

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal No. 2017-500
Accionante: ZOILO RIVEROS CAMARGO
Accionado: ALFONSO CRUZ MONTAÑA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se fija nueva fecha el día 23 del mes_marzo del año 2021 a las 9.30 am, para llevar a cabo la audiencia decretada en proveído del 14 de agosto de 2020 en su numeral 3.1., a fin de practicar inspección judicial sobre el inmueble objeto de usucapión con citación de la sociedad, auxiliar de la justicia, ADMINISTRACION LEGAL S.A.S., quien deberá rendir dictamen sobre los aspectos aludidos en dicho acápite, a excepción del avalúo indicado en el numeral ii), dentro del término allí concedido.

Así mismo, se fija para el día 31 del mes_marzo del año 2021 a las 9.30 am, la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., decretada en el mismo auto del del 14 de agosto de 2020 en su numeral primero.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

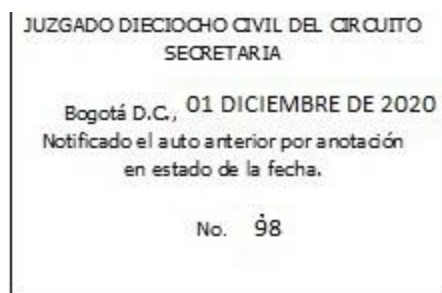
EDILMA CARDONA PINO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
98e35de36f08ed6f99f6a540b08de9fa2de831804339ab7c764834eeb281cbcf
Documento generado en 27/11/2020 08:10:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No. 2018 - 00146
Demandante: AYDA STELLA PASTRAN ESPITIA
Demandado: AUGUSTO MARTÍNEZ RINCÓN
Proveído Interlocutorio N°427

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1). AYDA STELLA PASTRANA ESPITIA, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra AUGUSTO MARTÍNEZ RINCÓN, para que se librara mandamiento de pago por concepto de costas ordenadas en sentencia de primera instancia de fecha 28 de noviembre de 2019, aprobadas mediante auto del 30 de enero de 2020, junto con sus respectivos intereses legales.

2). En proveído del 12 de febrero de 2020, se libró el respectivo mandamiento de pago contra el susodicho. (fl.176) y en auto del 13 de marzo del avante se admitió la reforma a la demanda en cuanto al monto de las pretensiones, ascendiendo las mismas a la suma de \$4.200.000 más los intereses legales causados desde el 06 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique su pago.

3) El ejecutado AUGUSTO MARTÍNEZ RINCÓN, se tuvo por notificado de la orden de apremio mediante estado, en los términos del artículo 306 del C.G.P., no obstante, dentro del término de traslado guardó silencio.

4). En el *sub-judice* se está ejecutando una obligación derivada de una sentencia que condenó en costas procesales, por lo que se reúnen las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., -norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

5). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 13 de marzo de 2020.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 200.000,00.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Notifíquese,

(1)

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

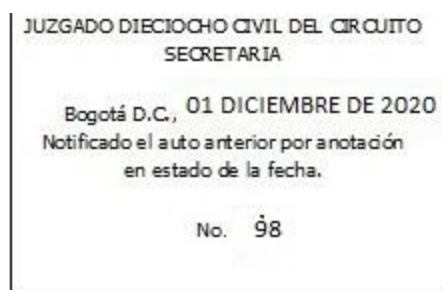
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c140d3ad315f20a532d453713a29735f51c7bb058c66bfc620f80ae7391ed35

Documento generado en 27/11/2020 08:29:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: Verbal 2018-00285
Demandante: Meliza Yolanda Macias Pinto.
Demandado: José Humberto Rodríguez Camargo.

Previo a resolver la petición del folio 117 el memorialista allegue nota de vigencia del poder que le fue otorgado mediante la escritura pública N°437 de 2017.

Notifíquese,

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

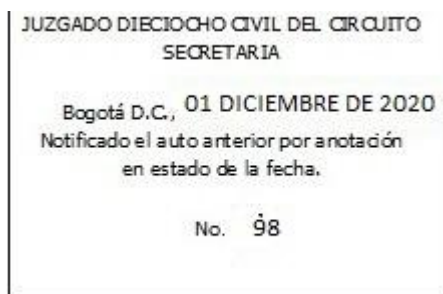
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1af5475cab218640be74ef512cecae3b29a7e87fed9e5d8019f91d935
d595d3**

Documento generado en 27/11/2020 07:59:52 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	TULIO ENRIQUE HERNÁNDEZ PORRAS
DEMANDADOS:	GONZALEZ PIZANO Y CIA S.A.S. Y OTRA
RADICACIÓN:	2018-00371-00 FOLIO: 11 TOMO: XXV

Obre en autos la autorización obrante a folios 252 y 253 de este cuaderno, para los fines a que haya lugar, no obstante, téngase en cuenta que la autorizada retiró los oficios de desembargo que recaían sobre GONZALEZ PIZANO & CIA S.A.S. como se observa a folios 240 a 244 de esta encuadernación.

De otro lado, la comunicación procedente de la Jefe (A) GIT Secretaria División de Gestión de Cobranzas de la DIAN relacionada con la ejecutada VARC CONSTRUCCIONES S.A.S. (fl.254), mediante la cual informa que no posee obligaciones pendientes de pago con dicha entidad por el momento, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Ahora bien, en atención a las peticiones elevadas a folios 255 a 259 de este cuaderno respecto a la entrega de títulos, se ordena que por secretaría se proceda conforme se dispuso en auto del 4 de marzo hogaño (fl.250 *ibídem*), teniendo en cuenta que ya se recibió la respuesta de la DIAN.

Respecto al levantamiento de medidas y entrega de los oficios, se recuerda al memorialista que en el numeral segundo de la parte resolutive del proveído del 21 de febrero de 2020 se ordenó la cancelación de las medidas cautelares y los oficios de desembargo de la demandada GONZALEZ PIZANO Y CIA S.A.S., fueron elaborados y retirados el 10 de marzo del año que avanza (fls.240 a 244 del Cd.1); sin embargo, dado que la comunicación informando la cancelación de las cautelares que pesaban sobre la demandada VARC CONSTRUCCIONES S.A.S. no se habían elaborado en espera de la respuesta de la DIAN, la cual ya obra a folio 254 de esta encuadernación, se ordena a secretaría que emita los oficios pertinentes.

Notifíquese,

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e6171e6bea21106e3b79a8a30b0980990b1b65c6916667a990b50d7c08ab264

Documento generado en 27/11/2020 08:15:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., 01 DICIEMBRE DE 2020
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 98

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: OLGA LUCIA PULIDO
RADICACIÓN: 2019-00265-00 FOLIO: 135 TOMO: XXV

En atención a la documental allegada a folios 74 a 83 se tendrá en cuenta que la demandada se notificó por aviso conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que la parte ejecutada contestó la demanda por conducto de su apoderado proponiendo excepciones de mérito (fls.39 a 61 del Cd.1), en aras de continuar el trámite de las diligencias de la referencia se dispone correr traslado al extremo ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito, en virtud de lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bbfc6531f696c677c73ea0a2014b86949262f45c293913b3279a1459bdbdf22

Documento generado en 27/11/2020 08:01:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., 01 DICIEMBRE DE 2020
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 98

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE: DIEGO GONZALEZ
DEMANDADOS: LIBIA VIEIRA DE ARANGO Y OTROS
RADICACIÓN: 2019-00405-00 FOLIO: 170 TOMO: XXV

Obre en autos y en conocimiento de las partes la comunicación procedente de Catastro visible a folio 51.

De otro lado, agréguese la fotografía del folio 55 vto., pero se advierte a la parte demandante que no hay lugar a tenerla en cuenta ya que no está bien legible ni se puede observar la dirección del bien objeto de la Litis.

En cuanto a la publicación del emplazamiento esta tampoco es visible; sin embargo, teniendo en cuenta lo que establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se advierte que una vez se alleguen las fotografías de la valla en debida forma, se procederá a la inclusión en el registro nacional de emplazados.

Notifíquese,

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

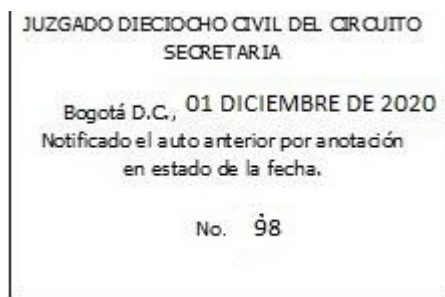
Código de verificación:

3ff2cbb7a3727b1403917b13d8bb72b69071a66fdcbf08aecc894e5257e54fd0

Documento generado en 27/11/2020 08:05:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTES:	SILENA ROJAS MANCIPE Y OTRO
DEMANDADOS:	CLAUDIA PATRICIA BOBADILLA AYALA
RADICACIÓN:	2019-00719-00 FOLIO: 248 TOMO: XXV

Obre en autos y en conocimiento de las partes la comunicación
procedente de Catastro visible a folios 116 a 118.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., 01 DICIEMBRE DE 2020 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 98

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59c06157035a6f0571337f65373dafde9c4388825f3e360cec9bbeb7b58c7ddf

Documento generado en 27/11/2020 08:04:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

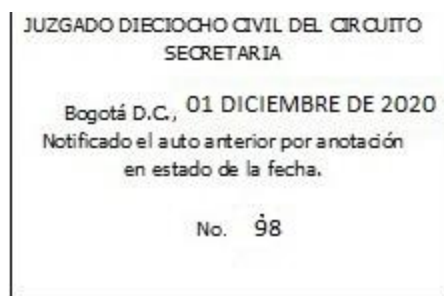
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CERTUX S.A.S. Y OTRA
RADICACIÓN: 2020-00043-00 FOLIO: 275 TOMO: XXV

Obre en autos la documental allegada a folios 47 a 54 del cuaderno 1 (proceso digital), mediante el cual se allegó trámite de la notificación dirigido a los ejecutados; sin embargo, no se tendrán en cuenta ya que no se incluyeron en debida forma los datos del despacho en el encabezado de las citaciones y tampoco se allegó el acuse de recibido (Decreto 806 de 2020).

De otro lado, respecto a las medidas se advierte a la memorialista que debe estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha visible a folio 5 del cuaderno dos.

Notifíquese,



(2)

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4739d4ab23c2caf290d3b783cbca632c81f37578473bbaa0fd333fad0d28929c

Documento generado en 27/11/2020 08:18:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CERTUX S.A.S. Y OTRA
RADICACIÓN: 2020-00043-00 FOLIO: 275 TOMO: XXV

En atención a la petición obrante a folio 4 de este cuaderno se considera procedente advertir a la memorialista que el oficio de embargo de la cautela decretada el 13 de febrero de 2020 se tramitó el 3 de noviembre del año que avanza tal como obra a folio 3 de esta encuadernación.

De otro lado téngase en cuenta la dirección de correo electrónico informado por la apoderada del ejecutante, no obstante se reitera que ya fue radicado el oficio que comunica los remanentes ya que iba dirigido a este mismo despacho tal como se indicó en el informe secretarial del folio 55 del cuaderno 1.

Notifíquese,

(2)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

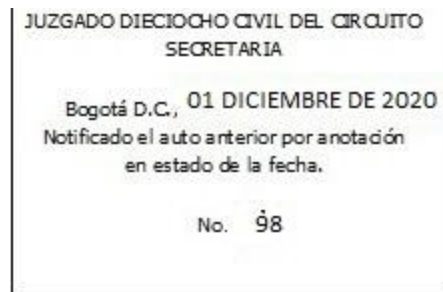
Código de verificación:

e409e1e7395d28a1f23d981cc81b01523da9c838c2e380df53b1e1e86cf636ff

Documento generado en 27/11/2020 08:17:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO COBRO SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: RAHS INGENIERIA S.A.S.
DEMANDADO: SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICACIÓN: 2020-00145-00 FOLIO: 301 TOMO: XXV
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°256

Como quiera que la anterior demanda, reúne las exigencias legales y los títulos prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo de cobro de sumas de dinero de mayor a favor de RAHS INGENIERIA S.A.S. contra SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S. – SONACOL S.A.S. – por las siguientes sumas de dinero:

1) \$648.371.633,70 conforme se solicitó en la pretensión 1ª del líbello visible a folio 55 de esta encuadernación.

2) \$317.875.207,56 por los intereses moratorios hasta el momento de presentación de la demanda.

3) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral primero, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago a la tasa establecida para esta clase de obligaciones

4) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibídem*.

6) NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en el artículo 8° del Decreto 860 de 2020.

7) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

8) RECONOCER personería jurídica al Doctor LUIS FERNANDO OLIVEROS VILLAREAL identificado con la cédula de ciudadanía N°79.755.345 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N°112.409 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(2)



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 838553

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUIS FERNANDO OLIVEROS VILLARREAL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **79755345** y la tarjeta de abogado (a) No. **112409**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

733de5f1cf4ba7f2e57bddaa17ae17ec7b1edcc22210c06b6c10fa14c9b449c5

Documento generado en 27/11/2020 08:14:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., 01 DICIEMBRE DE 2020 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 98
--